



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 71
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE FEBRERO DE 2014**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL E
INTANGIBLE DEL CARNAVAL DE VALLEGRANDE.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural e Intangible al Carnaval de la Provincia Vallegrande, como expresión viva y de salvaguarda de la memoria histórica, de los valores de la cultura tradicional y popular, así como sus vestimentas, danzas, música, mitos, costumbres tradicionales y folklore, por su significativa importancia social y económica para la provincia de Vallegrande y el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley tiene como marco legal el artículo 99 parágrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental, establecida en el artículo 300 parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Todas las personas naturales o jurídicas públicas o privadas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, deberán cumplirla y aplicarla.

CAPÍTULO II

**PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA DEL CARNAVAL DE LA PROVINCIA
VALLEGRANDE**

ARTÍCULO 4 (MEDIDAS DE PROMOCIÓN Y SALVAGUARDA).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes, deberá implementar las medidas necesarias para la promoción, salvaguarda y fomento del Carnaval de la provincia Vallegrande, esto con el propósito de promover la apropiación de los valores de esta manifestación cultural en el departamento de Santa Cruz.



ARTÍCULO 5 (FINANCIAMIENTO).- El Ejecutivo Departamental, en concurrencia con los Gobiernos Autónomos Municipales de la Provincia Vallegrande, destinará recursos económicos para el financiamiento de acciones que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción del Patrimonio Cultural e Intangible del Carnaval de la Provincia Vallegrande.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN INSTITUCIONAL).- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, a través de las instancias correspondientes y la Sub-Gobernación de la Provincia Vallegrande en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales de los cinco municipios de la provincia Vallegrande, Moro Moro, Trigal, Postrevalle, Pucara y Vallegrande, desarrollarán las gestiones y la promoción necesaria para apoyar a la preservación, incentivo y fortalecimiento de dicha festividad carnavalera

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Queda encargado del cumplimiento de la presente Ley, el Ejecutivo Departamental a través de la Secretaría de Educación y Cultura y sus dependencias pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las disposiciones de la presente Ley, entrarán en vigencia a partir de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental, a diecinueve días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, Alcides Villagómez Ibáñez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como la Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA